

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 19691 (2018-02155)

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **JONATHAN BERNAL CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.627.357, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila las penas de 200 meses de prisión, la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, que le impusiera el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 01 de abril de 2019, a **JONATHAN BERNAL CAMACHO** como autor responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO según hechos ocurridos el 10 de marzo de 2018.

El condenado se encuentra privado de la libertad por estos hechos desde el 10 de marzo de 2018.

Este Juzgado avoco conocimiento el 17 de octubre de 2019.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio GESDOC 2021EE064527 del 19/04/2021 ingresado el 03 de mayo de 2021, el Director y el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón solicitan se realice el estudio de redención de pena a favor del PPL **JONATHAN BERNAL CAMACHO**, adjuntando los siguientes:

-Cartilla biográfica del interno

Certificado de cómputos.

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16566148	01/02/2017 a 31/03/2017	ESTUDIO	252
16890210	01/03/2018 a 31/03/2018	ESTUDIO	24
17008848	01/04/2018 a 30/06/2018	ESTUDIO	66
17112915	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	240
17339187	01/10/2018 a 28/02/2019	ESTUDIO	612

17479760	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	450
17803694	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	264
17665644	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	324
17773595	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	258
17835802	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17949282	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
18055167	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			3582

- Certificado de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	28/11/2016 a 31/03/2017	EJEMPLAR
CONSTANCIA	14/03/2018 a 13/12/2018	BUENA
CONSTANCIA	14/12/2018 a 13/03/2019	MALA
CONSTANCIA	14/03/2019 a 30/03/2021	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993 en relación con las Audiencias Virtuales dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado al último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **JONATHAN BERNAL CAMACHO** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **241 DÍAS POR ESTUDIO** toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Finalmente no hay lugar a reconocer redención de pena respecto de los certificados y las horas que a continuación se relacionan:

Q

Certificado No. 16566148 periodo del 01/02/2017 a 31/03/2017 por **252** ya que para esa época el sentenciado no se encontraba descontando la pena que hoy vigila este Despacho

Certificado No. 17008848 periodos del 01/04/2018 a 30/06/2018 no se reconocen **66** horas por desempeño DEFICIENTE.

Certificado No. 17339187 periodos del 01/12/2018 a 31/12/2018 no se reconocen **63** horas. **126** horas del mes de enero y **120** horas de febrero de 2019 pues la conducta del 14/12/2018 al 13/03/2019 fue calificada en el grado de MALA.

Certificado No. 17479760 periodos del 01/03/2019 a 31/03/2019 no se reconocen **54** horas pues del 14/12/2018 a 13/03/2019 fue calificada la conducta en el grado de MALA.

Certificado No. 17773595 periodos de 01/02/2020 a 29/02/2020 no se reconocen **6** horas por desempeño DEFICIENTE.

En total no se redime pena por 687 horas.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JONATHAN BERNAL CAMACHO**, en cuantía de **241** **DÍAS POR ESTUDIO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: No redimir pena al sentenciado por 687 horas de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TRECERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

